

3. Una de las partes contratantes lo es la Municipalidad de San José y la otra es la caja Costarricense de Seguro Social. En cuanto a la Municipalidad conforme lo dispone el artículo 62, párrafo 2° del Código Municipal, Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, solo serán posibles cuando las autorice expresamente una ley especial y la Caja Costarricense de Seguro Social por su naturaleza puede recibir donaciones.-

**OJ: 174-2002 Fecha: 16-12-2002**

**Consultante:** Ruth María Montoya Rojas

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Enrique Castro Marín

**Temas:** Reforma al artículo 9 de la Ley 7425, "Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervenciones Telefónicas". Inviolabilidad de las Comunicaciones.

*Mediante oficio CJ-337-12-02 de 09 de diciembre de 2002, suscrito por la señora Ruth María Montoya Rojas, Presidenta a.i. de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se solicita la opinión técnico-jurídica de la Procuraduría General de la República en relación con el proyecto denominado: "Reforma al artículo 9° de la Ley 7425, Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervenciones Telefónicas", expediente legislativo N°14.847.-*

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Asesor da respuesta a dicha solicitud, mediante opinión jurídica N° OJ-174-2002 de 16 de diciembre del 2002, en los siguientes términos:

La terminología empleada por el proyecto rebasa tanto la permisión constitucional establecida en el canon 24 de la Carta Fundamental, según reforma introducida mediante ley N°7607 de 29 de mayo de 1996, como también el propio tenor del párrafo tercero del artículo 24 citado, al no indicar los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional. Obviamente, la expresión: "... cuando se encuentre en peligro la vida de una persona" recoge una variedad infinita de delitos (y no necesariamente sólo aquellos que atenten contra la vida o la integridad física).

La indeterminación que no resulta aceptable ya que permitiría la intervención telefónica en investigaciones policiales o jurisdiccionales de delitos, lo que nos conduciría a mecanismos de abierta transgresión a los principios de seguridad, de legalidad y del derecho de defensa. Además, al incumplirse lo dispuesto en el artículo 24 constitucional, cualquier intervención de comunicaciones sería abiertamente lesiva de derechos

**OJ: 175-2002 Fecha: 17-12-2002**

**Consultante:** Enrique Montealegre Martín

**Cargo:** Presidente Ejecutivo

**Institución:** Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

**Informante:** Guillermo Huezo Stancari

**Temas:** Presidente Ejecutivo INCOP. Procedencia pago de prestaciones legales (preaviso y cesantía). Salario en especie. Caso concreto.

*Mediante Oficio N° 534- P.E., de 20 de noviembre de 2002, el Lic. Enrique Montealegre Martín, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) solicitó el criterio técnico jurídico de esta Procuraduría, "a fin de proceder a cancelarle las prestaciones legales en todos sus extremos y el salario en especie, con ocasión de la remoción de su cargo como Presidente Ejecutivo", del Ing. Guillermo Ruiz Castro.*

El Lic. Guillermo Huezo Stancari, Procurador Adjunto, mediante Opinión Jurídica N° OJ-175-2002 de 17 de diciembre de 2002, luego de una extensa exposición de los antecedentes jurisprudenciales dictados por este órgano y por los tribunales juri, particularmente del análisis del Dictamen N° C-262-2002, concluyó lo siguiente, quedando claro que este pronunciamiento sólo tiene la virtud de ilustrar jurídicamente a ese Instituto para que proceda bajo su responsabilidad a resolver el reclamo administrativo planteado por el señor ex Presidente Ejecutivo, y sin valorar las causales justas o no de su remoción del cargo desempeñado, y si se siguió el debido proceso (Arts. 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública:

1. Los Presidentes Ejecutivos de las instituciones autónomas del Estado, si tienen derecho al reconocimiento y pago de Preaviso y Auxilio de Cesantía, cuando han sido removidos de sus cargos.

2. Para que los suministros recibidos por un servidor público puedan ser considerados en el cálculo de prestaciones legales y demás indemnizaciones, deben darse las condiciones fáctico jurídicas expuestas en el punto III.- anterior de esta opinión jurídica, lo cual también deberá determinar, en cada caso, el INCOP como administración activa.

**OJ: 176-2002 Fecha: 17-12-2002**

**Consultante:** Rocjo Barrientos Solano

**Cargo:** Jefa Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves y Georgina Inés Chaves Olarte

**Temas:** Autoridad parental. Menor en estado de abandono. Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia. Sistema de protección a la niñez y adolescencia.

*En atención al oficio del 25 de noviembre del 2002, mediante el cual solicita el criterio de esta Procuraduría sobre el texto actualizado del proyecto "Reforma del artículo 5 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, No. 7648, del 25 de noviembre de 1996", Expediente No. 14868.*

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, y la MSc. Georgina Inés Chaves Olarte, Abogada de Procuraduría, mediante opinión jurídica N° OJ-176-2002 de 17 de diciembre de 2002, dan respuesta a la solicitud de la Comisión de Gobierno de Administración de la Asamblea Legislativa, concluyendo que:

1-. El proyecto modifica la distribución de competencias entre la Junta Directiva del PANI y el Presidente Ejecutivo. No obstante lo cual, no se prevé la modificación correspondiente de los artículos 11 y 18 vigentes de la Ley del PANI.

2-. Corresponde al Presidente de la República la potestad de convocar a una persona, distinta de los ministros de Gobierno, para que asista a las sesiones del Consejo de Gobierno. Consecuentemente, la asistencia al Consejo de Gobierno i. constituye una facultad para el Presidente Ejecutivo del PANI.

3-. La autoridad parental es un poder-deber que corresponde a los padres biológicos o adoptivos del menor.

4-. Dicha potestad no puede ser atribuida al Presidente Ejecutivo del PANI, aun cuando a éste Ente le corresponda la representación de los menores en abandono.

5-. La búsqueda de mecanismos que refuercen la protección de los menores en riesgo y contribuyan a su pleno desarrollo debe considerar la naturaleza de los institutos jurídicos y las posibilidades reales de lograr los objetivos con las medidas que se establezcan.

**OJ: 177-2002 Fecha: 18-12-2002**

**Consultante:** Tattiana Mora Alpizar

**Cargo:** Directora Ejecutiva

**Institución:** Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

**Informante:** Luz Marina Gutiérrez Porras

**Temas:** Prestaciones legales. Auxilio de cesantía. Preaviso. Funcionarios de confianza. Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

*Mediante Oficio DE-178-02 de 28 de noviembre del 2002, Mba. Tattiana Mora Alpizar, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, solicitó el criterio técnico jurídico de este Despacho en torno a la procedencia del pago de los extremos laborales a la Ex Directora General del Movimiento Nacional de Juventudes, actualmente derogada su Ley Orgánica.*

La Licda. Luz Marina Gutiérrez Porras, Procuradora II, mediante opinión jurídica N° OJ-177-2002 de 18 de diciembre de 2002, luego del análisis jurídico de la legislación correspondiente y de los antecedentes jurisprudenciales dictados por este Órgano, concluyó que en virtud de que la citada ex funcionaria se le nombró como Directora General del Movimiento Nacional de Juventudes, estando vigente la Ley No. 3674 de 27 de abril de 1966; según la cual se estipulaba en el inciso b) del Artículo 8, una duración del puesto, por un período de dos años, prorrogable, no sería procedente el pago de las prestaciones legales, toda vez que su nombramiento fue por el período legal ahí establecido.

**OJ: 178-2002 Fecha: 18-12-2002**

**Consultante:** Carmen María Gamboa Herrera

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Luis Diego Flores Zúñiga

**Temas:** Facultad del Estado para realizar donaciones a la Cruz Roja Costarricense. Exención de tributos municipales. Aumento del timbre de la Cruz Roja Costarricense.